

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0498-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de la Fiscalía General de la República, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Judicial.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Propone la creación de una Fiscalía Especializada Para la Atención e Investigación del Delito del Femicidio, estableciendo sus funciones en la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Código Penal Federal en perjuicio de mujeres.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Apartado A y la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 5, 11 y 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose del delito de feminicidio, la Fiscalía General de la República podrá ejercer la facultad de atracción cuando se actualicen las hipótesis señaladas del párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.</b></p> <p>Artículo 11. ...</p>

I. a VIII. ...

**No tiene correlativo**

X. a XVI. ...

**Artículo 13.** Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:

I. a VII. ...

**No tiene correlativo**

I. a VIII. ...

**IX. Fiscalía Especializada Para la Atención e Investigación del Delito del Femicidio;**

X. a XVI. ...

Artículo 13.- (...)

I. a VII. ...

**VIII. A la Fiscalía Especializada Para la Investigación del Delito del Femicidio, le corresponderá la conducción legal de la investigación y persecución del delito de femicidio previsto por el artículo 325 del Código Penal Federal cuando sea competente la federación o se actualicen las hipótesis relativas a la facultad de atracción en términos del párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.**

<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> Las y los jueces federales penales conocerán:</p> <p>I.       al IV. ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos.</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>I.       a IV. ...</p> <p><b>V. Del delito de feminicidio contemplado por el artículo 325 del Código Penal Federal cuando sea competente la federación o se actualicen las hipótesis relativas a la facultad de atracción en términos del párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.</b></p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso